

Sexta. Finalizados los exámenes, el Tribunal elevará al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, para su aprobación, si así lo estimare, la correspondiente propuesta por la relación de aspirantes declarados aptos para su habilitación como Guías Intérpretes provinciales de Zamora.

Una vez conformada por el titular del Departamento la relación dicha, pasará a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a los fines previstos en el último párrafo del artículo sexto del Reglamento citado al principio de esta convocatoria.

Séptima. En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto por la legislación general sobre la materia que sea aplicable por analogía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1963.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

A N E X O I

TEMARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO (ORAL EN ESPAÑOL) QUE HAN DE REALIZAR LOS GUÍAS Y GUÍAS INTÉRPRETES PROVINCIALES DE ZAMORA

Itinerarios y datos turísticos

Tema 1. Características del paisaje zamorano. Lugares de interés turístico en la provincia de Zamora.

Tema 2. Comunicaciones ferroviarias de la provincia de Zamora. Líneas de autobuses de interés turístico.

Tema 3. Itinerario para la visita de la capital de la provincia en seis horas.—Itinerario para la visita de la capital en un día.

Tema 4. Itinerario para la visita de la capital zamorana en dos días.

Tema 5. Programa para la visita detenida de la provincia, en atención a la importancia histórica, artística y económica de los lugares de interés turístico.

Tema 6. Itinerarios más convenientes para la visita rápida a la provincia, con utilización de medios de transportes propios.

Tema 7. Itinerario para la visita de la «Ruta de los embalses» (sistema de centrales hidroeléctricas Esla-Duero).

Tema 8. Toro y Benavente.—Lagos de Puebla de Sanabria y de San Martín de Castañera.

Tema 9. Libros o guías más importantes sobre Zamora y su provincia.

Tema 10. Precios y horarios de visita a los principales monumentos y museos de Zamora y su provincia.

Tema 11. Hoteles, campamentos turísticos, restaurantes, balnearios y salas de fiestas en Zamora y su provincia.

Tema 12. Lugares adecuados para la práctica de la pesca, montañismo y deportes náuticos en la provincia.

Legislación y organización turística

Tema 1. Breve concepción de la organización del Ministerio de Información y Turismo.

Tema 2. Organización de la Subsecretaría de Turismo.—Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.—Servicios y Secciones de la referida Subsecretaría.—Finalidad y funciones de las oficinas de Información Turística, dependientes de este Ministerio; red de las mismas en España y en el extranjero.—Instituto de Estudios Turísticos.

Tema 3. La hostelería y su clasificación por categorías.—Precios y servicios.—Reglamentación de agencias de viajes.—Reglamentación del camping en España.—Su clasificación en categorías.—Sindicato Nacional de Hostelería: Funciones y organización.

Tema 4. La administración turística española: Rutas nacio-

nales. Establecimientos turísticos del Estado: Albergues, paradores, hosterías y refugios.—Características diferenciales principales, servicios, precios y emplazamientos de los mismos.—Cotas nacionales de cada y pesca.—Emplazamiento.

Tema 5.—Reglamento de Guías, Guías Intérpretes y Correos de Turismo.—Ética profesional.—Derechos y obligaciones.—Sancciones.

Tema 6. Delegaciones provinciales de este Ministerio.—Funciones en relación con la hostelería, agencias de viajes y los Guías, Guías Intérpretes y Correos de Turismo.

Tema 7. Documentación obligatoria de los extranjeros para su entrada en España.—Pasaportes y visados.—Facilidades para exportación de artículos españoles manufacturados adquiridos por turistas.

Tema 8. Régimen de divisas.—Cantidad máxima en pesetas, autorizada a la entrada y salida de España.—Aduanas.—Entrada y salida de vehículos en España con carácter temporal.—Pasos de frontera autorizados en la provincia de Zamora.

A N E X O II

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO (ESCRITO EN ESPAÑOL) QUE HAN DE REALIZAR LOS ASPIRANTES A GUÍAS Y GUÍAS INTÉRPRETES PROVINCIALES DE ZAMORA

Geografía, historia y literatura

Tema 1. Situación geográfica y características de la provincia zamorana.

Tema 2. Clima, agricultura y ganadería en la provincia de Zamora.

Tema 3. La minería y la industria en la provincia de Zamora.

Tema 4. Características históricas y culturales de lo español.

Tema 5. Historia de Zamora antigua y medieval.—El Romancero.

Tema 6. Reinado de los Reyes Católicos.—Significado de la batalla de Toro en la unidad patria.

Tema 7. Los zamoranos en la conquista del Nuevo Mundo: Fundadores de ciudades.—Resumen histórico de Zamora en los siglos XVI y XVII.

Tema 8. Zamora desde el advenimiento de los Borbones hasta nuestros días.

Tema 9. El Alzamiento Nacional.—Doctrina política del Movimiento.

Tema 10. Misión civilizadora de España.—La leyenda negra antiespañola y su refutación histórica.

Tema 11. Literatos zamoranos destacados.

Arte y folklore

Tema 1. Arte primitivo, clásico, griego y romano.

Tema 2. Arte románico y gótico.—Sus manifestaciones en Zamora.

Tema 3. Estilos mozárabe y mudéjar.

Tema 4. Arte del Renacimiento, plateresco y barroco.

Tema 5. Arte neoclásico y románico.

Tema 6. Catedral de Zamora y su Museo.—Los tapices.

Tema 7. Principales monumentos religiosos en Zamora y su provincia.

Tema 8. Monasterios cistercienses de Granja de Moreruela y San Martín de Castañera.—Iglesia visigótica de San Pedro de la Nave.

Tema 9. Monumentos civiles y castrenses en Zamora y su provincia.—Murallas y castillos.

Tema 10. Museos, archivos y bibliotecas en Zamora y su provincia.

Tema 11. Artistas zamoranos destacados.

Tema 12. Fiestas principales en Zamora y su provincia.—Cantos y danzas.

Tema 13. El traje y la vivienda populares en la provincia de Zamora.—Leyendas y tradiciones zamoranas.

Tema 14. Artesanía, gastronomía y vinos en la provincia de Zamora.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2531/1963, de 14 de octubre, por el que se da fin al período de incautación por el Estado de «Manufacturas Metálicas Madrileñas S. A.»

Por Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre, fué declarada de aplicación a la Sociedad «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima» la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre incautación de em-

presas, atendándose con ello a la petición deducida por la citada Sociedad y a vista de las especiales circunstancias que en ella concurrían, bajo el presupuesto legal, que fundamenta el preámbulo del Decreto citado de mantener, por razones de interés general, las actividades industriales que hasta la fecha de dicha disposición desarrollaba la Sociedad peticionaria.

Reorganizada la actividad empresarial en los aspectos industrial, administrativo y laboral, en la gestión llevada a cabo por el Consejo de Incautación, y elevado por éste el oportuno informe, se ha procedido, dentro del espíritu y propósitos señalados en el artículo séptimo de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que faculta al Gobierno para adoptar las soluciones que juzgue más conveniente a los

intereses nacionales, a dar solución definitiva a la situación contemplada.

Bajo tal planteamiento y en la propia línea seguida por el Gobierno de mantener las actividades industriales de la Empresa, por las mismas razones de interés público que aconsejaron el establecimiento de la incautación, una vez llevados a efecto los acuerdos y compromisos que en orden al ofrecimiento de instalaciones y bienes necesarios a este fin realizó la Sociedad, como medio único de cancelar los créditos que contra su patrimonio social existen, se juzga necesario dar por terminado el periodo de incautación, conjugando con el criterio manifestado el dar encaje de futuro a la continuidad y desarrollo de aquellas actividades.

Formalizadas las cesiones oportunas y ostentando ya el Estado la titularidad de las instalaciones y bienes necesarios al propósito perseguido, en tanto tiene lugar el traspaso de aquéllas al Instituto Nacional de Industria, al amparo de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno que lo creó, para atender con ello a los aspectos de producción que, por necesidades de consumo interior, por fabricaciones destinadas a la defensa y para evitar la desocupación del personal, motivaron en su día las decisiones adoptadas, procede el nombramiento de una Comisión Gestora y el cese, en consecuencia, del Consejo de Incautación.

Por todo lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Formalizada a favor del Estado la cesión correspondiente de bienes e instalaciones que «Manufacturas Metálicas Madrilenas, S. A.» ofreció en pago y para pago de los créditos que contra la misma ostentan tanto aquél como las Entidades oficiales de crédito, dicha Sociedad entra en posesión del remanente de bienes que, no han sido objeto de cesión quedando sin efecto la aplicación a «Manufacturas Metálicas Madrilenas, S. A.» de las disposiciones de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve sobre intervención de Empresas, ordenada por Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha cinco de noviembre, y se declara disuelto el Consejo de Incautación nombrado por Decreto número mil ochocientos sesenta y seis de la misma fecha.

Artículo segundo.—Para continuidad y desarrollo de las actividades de las instalaciones y bienes adquiridos por el Estado, y en tanto no se disponga su traspaso al Instituto Nacional de Industria, se constituirá una Comisión Gestora, en cuya composición se atenderá a cubrir las funciones de todo orden que le son encomendadas, quedando facultado el Ministro de Industria para el nombramiento de las personas que han de integrarla.

Artículo tercero.—La referida Comisión utilizará para su gestión los créditos que, de conformidad con el artículo sexto del Decreto de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fueron concedidos por el Ministerio de Hacienda, atribuyéndose a la misma cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su cometido y atendándose en su actuación a las propias normas que regularon la del Consejo de Incautación, en cuanto le fueran aplicables.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación formulará un resumen general de su gestión ante los Ministerios de Hacienda e Industria, ajustado en su forma a las rendiciones de cuentas e informes que viene sometiendo a su aprobación, y haciendo entrega a su vez de la documentación pertinente.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Hacienda e Industria dictarán las disposiciones necesarias al buen cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y facilitarán en la esfera de sus respectivas competencias aquellas colaboraciones que juzgan convenientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2552/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Nieto Muñoz, condenado por la Audiencia Provincial, de Almería en sentencia de quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres como autor de un delito de conducción ilegal a la pena de un año de privación del permiso de conducir y de mil pe-

setas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Juan Antonio Nieto Muñoz del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2553/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Rico Jordá.

Visto el expediente de indulto de Francisco Rico Jordá, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a Francisco Rico Jordá, conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2554/1963, de 7 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a José María Arróniz Resano.

Visto el expediente de indulto de José María Arróniz Resano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia provincial de Bilbao, que le condenó en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos como autor de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José María Arróniz Resano conmutándole la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 2555/1963, de 26 de septiembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito marroquí don Mohamed Ben Mimun Guariachi.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia del Oficial de Regulares don Mohamed Ben Mimun Guariachi en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por